

OFICIO NO. CE/EAG/012/18  
Ciudad de México a 08 de marzo 2018

**Prof. Miguel Angel Solís Rivas**  
**Director Ejecutivo de Organización**  
**Electoral**  
**P r e s e n t e**

Por medio del presente me permito remitirle el oficio P/010/2018 de fecha 12 de enero de 2018 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuyo contenido refiere a una petición hecha por los migrantes guanajuatenses, consistente en realizar una convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero interesados en acreditarse como observadores electorales durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

Lo anterior, por considerar que se trata de un tema de la competencia de la Dirección Ejecutiva a su digno cargo.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo.

**A t e n t a m e n t e**



**Lic. Enrique Andrade González**  
**Consejero Electoral y Presidente de la**  
**Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos**  
**Residentes en el Extranjero**

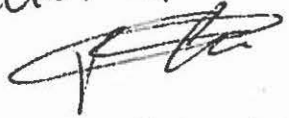


C.c.p. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral, Del INE. Presente.  
Ing. Rene Miranda Jaimes.- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE. Presente.  
Mtro. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez.- Consejero Presidente del IEEG. Presente.  
Dr. Santiago López Acosta.- Consejero Electoral y Presidente de la CEVGRE del IEEG. Presente.

Oficio: P/010/2018

Asunto: Observación electoral para migrantes

**Lic. Enrique Andrade González**  
**Consejero Electoral y Presidente de la**  
**Comisión Temporal para el Voto de los**  
**Mexicanos Residentes en el Extranjero**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente**

*Recibí copia*  
  
*17/01/18*

Deseándole que 2018 sea un año lleno de éxitos personales y profesionales, nos dirigimos a Usted de la manera más atenta para comentarle que en alcance al oficio P/0195/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, en el cual planteamos para su consideración una serie de acciones con el propósito de contribuir a los esfuerzos que se han venido llevando a cabo en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero desde el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, nos permitimos remitir la siguiente propuesta hecha por migrantes guanajuatenses residentes en Estados Unidos.

A raíz de las giras de trabajo para la promoción del Voto de los Guanajuatenses Residentes en Extranjero que funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizaron en los estados de California y Texas, Estados Unidos, durante los meses de mayo y noviembre de 2017, respectivamente, diversos líderes migrantes manifestaron su interés de participar como observadores electorales durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018 en el Local Único que se instalará en la Ciudad de México y albergará las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas en donde se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero.

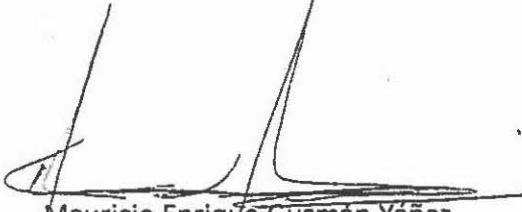
Por lo tanto, ponemos a su consideración la petición hecha por migrantes guanajuatenses, en el sentido de que se pueda emitir una convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

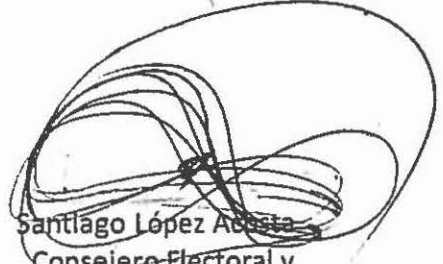


Cabe destacar que, en caso de que dicha propuesta resulte procedente, y dadas las dificultades que trae consigo la condición migratoria, estamos en la mejor disposición para que desde el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podamos impartir el curso de capacitación a los guanajuatenses residentes en el extranjero que lo soliciten, esto mediante una plataforma virtual, así como enviarles sus acreditaciones, en su caso, por la misma vía o a través de mensajería.

Sin otro en particular, agradecemos la atención brindada al presente y le enviamos un cordial saludo.

Atentamente  
**La elección la haces tú**  
Guanajuato, Gto., 12 de enero de 2018

  
Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente  
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

  
Santiago López Acosta  
Consejero Electoral y  
Presidente de la CEVGRE  
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Ccp.

Mtro. Antonio Ortíz Hernández, Consejero Electoral e Integrante de la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Dr. Luis Miguel Rionda Ramírez, Consejero Electoral e Integrante de la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Instituto Nacional Electoral.

Ing. César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Instituto Nacional Electoral.

Mtra. Claudia Berenice Corona Rodríguez, Subdirectora de la Oficina de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero, Instituto Nacional Electoral.

Mtra. Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Dr. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Archivo.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG464/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES QUE PRESENTE LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO Y ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

## **G L O S A R I O**

**CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos  
**CG:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**OPL:** Organismo Público Local.  
**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- III. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el RE del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.
- IV. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto suscribió el Acuerdo INE/CG385/2017 por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elecciones concurrentes para emitir la convocatoria.
- V. El Consejo General del Instituto aprobó los Acuerdos INE/CG391/2017 y INE/CG565/2017, entre el 5 de septiembre y el 22 de noviembre ambos de 2017, mediante los cuales se modificaron diversas disposiciones del RE.
- VI. El 5 de octubre de 2017, la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral aprobó los siguientes materiales didácticos para la capacitación de las y los observadores electorales:
  - Manual de herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales
  - Manual para las y los observadores electorales
  - Hoja de datos para el taller de capacitación a las y los observadores electorales
  - Modelo de Adenda al Manual de las y los observadores electorales.
- VII. El 30 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria CG del Instituto, aprobó en el Acuerdo INE/CG498/2017, la adenda a la estrategia de capacitación y asistencia electoral para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo y mesas de escrutinio y cómputo únicas que habrán de contar los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales 2017-2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 17 de enero de 2018, por oficio número P/010/2018, el Presidente y el Consejero Electoral del Instituto Electoral del estado de Guanajuato (IEEG), CC. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez y Santiago López Acosta, pusieron a consideración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el siguiente supuesto:

***“Que se pueda emitir una convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.***

***Y de ser procedente la propuesta, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, pueda impartir el curso de capacitación a los guanajuatenses residentes en el extranjero que lo soliciten, esto mediante una plataforma virtual, así como enviarles sus acreditaciones, en su caso, por la misma vía o a través de mensajería.***

*Lo anterior a raíz de las giras de trabajo para la promoción del Voto de los Guanajuatenses Residentes en Extranjero que funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizaron en los estados de California y Texas, Estados Unidos, durante los meses de mayo y noviembre de 2017, respectivamente, diversos líderes migrantes manifestaron su interés de participar como observadores electorales durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 en el Local Único que se instalará en la Ciudad de México y albergará las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas en donde se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero”.*

- IX.** El 19 de febrero de 2018, el CG del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG/111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en expediente SUP-RAP749/2017 y a cumulados, para modificar el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del RE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- X.** El 8 de marzo de 2018, el Lic. Enrique Andrade González, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral copia del oficio P/010/2018 de fecha 12 de enero de 2018, para estar en posibilidades de dar una adecuada respuesta al IEEG.
- XI.** El 4 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó a la Dirección Jurídica realizar una interpretación legal sobre la procedencia de la propuesta realizada por el IEEG.
- XII.** El 12 de abril del año en curso, se recibió la respuesta de la Dirección Jurídica al citado requerimiento, a través del oficio INE/DJ/DNYC/SC/9294/2018.
- XIII.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG432/2018, por el que se aprobó el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018.

**CONSIDERANDO**

**Fundamentación**

- 1.** El artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. Que los artículos 1 de la CADH<sup>[1]</sup> y del PIDCP<sup>[2]</sup> disponen que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Que los artículos 2 de CADH y PIDCP señalan que si los derechos no estuvieran garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
4. Los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.
5. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>[1]</sup> Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981 y Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981.

<sup>[2]</sup> Entrada en vigor para México: 23 junio de 1981; Publicación DOF Promulgación: 20 mayo 1981 y la fe de erratas: 22 junio 1981.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, del a CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
8. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
9. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE establece que son fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
10. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 12.** Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) de la LGIPE establecen como atribuciones de los Consejos Locales del Instituto acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores/as electorales durante el Proceso Electoral.
- 13.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); y 80, numeral 1, de la LGIPE, los y las presidentas de los Consejos Locales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los y las ciudadanas o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.
- 14.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 15.** Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
- 16.** Que el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.

17. Que el artículo 186, numeral 1 del RE precisa que el Instituto y los OPL emitirán, en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral.
18. Que el artículo 186, numeral 2 del RE establece que quienes cuenten con la acreditación para ser observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.
19. Que el artículo 186 del RE en sus numerales 3 y 4 establece que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales, y que los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y este RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
20. Que el artículo 187 numeral 2 del RE indica que en elecciones ordinarias federales y locales, si la Jornada Electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.
21. Que el artículo 188, numeral 1 del RE señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en la LGIPE artículo 217; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.

- 22.** Que el artículo 189, numeral 1 del RE, establece que las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.
- 23.** Que el artículo 191, numeral 3 del RE señala que en caso de recibirse solicitudes que correspondan a otra entidad federativa, las mismas deberán remitirse, sin realizar diligencia alguna, al Consejo Local respectivo para su tramitación.
- 24.** Que el artículo 193, numeral 1 del RE dispone que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.
- 25.** Que el artículo 194, numeral 1 del RE indica que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- 26.** Que el artículo 197, numeral 1 del RE establece, que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión de los consejos del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 27.** Que el artículo 199, numeral 1 del RE establece que el Instituto y los OPL, a través de sus páginas de Internet, pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.
- 28.** Que el artículo 200 numeral 1 del RE señala que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador/a electoral.
- 29.** Que el artículo 201, numeral 1 del RE establece que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto.
- 30.** Que el numeral 6 del artículo 201 del RE señala que en caso que un ciudadano/a pretenda observar la elección local de otra entidad federativa distinta a donde fue aprobada su solicitud por el órgano competente del Instituto y después de haber tomado el curso impartido por las instancias señaladas en el presente Capítulo, el órgano competente del Instituto aprobará las solicitudes correspondientes.
- 31.** Que el numeral 7 del artículo 201 del RE establece que los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 32.** Que el artículo 202 numeral 1 del RE señala que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y distritales del Instituto, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 33.** Que el artículo 203 numeral 1 del RE establece que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del instituto, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.
- 34.** Que conforme a la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis Jurisprudencial citada:

De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

- 35.** Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtengan la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

- 36.** Que es aplicable la jurisprudencia 20/2014<sup>1</sup> de rubro “DERECHOS HUMANOS” CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. La cual señala que: el primer párrafo del artículo 1º. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1º, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la CPEUM, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

---

<sup>1</sup> Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 202 Tomo I, libro 5; abril de 2014, de la Décima época.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 37.** Que es aplicable al caso concreto la jurisprudencia 21/2015 de rubro ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS — se señala que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios *pro persona* y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. (...)².
- 38.** Que también resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. — en la que se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo³.

---

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 33 y 34.

³ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 39.** Que la tesis XXI/2016 de rubro CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.— señala que: Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación<sup>4</sup>.

**Motivación**

- 40.** La observación electoral es un derecho de los y las ciudadanas mexicanas, por lo que con fundamento en lo señalado en los considerandos 1, 6, 7 y 8, este Consejo General debe realizar los actos necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.

---

<sup>4</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 74 y 75.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 41.** Conforme a lo señalado en el considerando 18, por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral, concluirá el 31 de mayo de 2018.
- 42.** El día 25 de abril se presentó al Consejo General del Instituto, el Informe de Seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales, el cual contiene un comparativo respecto a las solicitudes recibidas, las solicitudes aprobadas y la cobertura que se tiene respecto a la aprobación en los Consejos Locales y distritales a nivel nacional, entre los procesos electorales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, que permite observar que la cobertura de aprobación se encuentra 19 puntos porcentuales por debajo de lo aprobado, en este mismo avance en el Proceso Electoral de 2011-2012 y 20.9 puntos respecto del Proceso Electoral de 2014-2015.

| Proceso Electoral | Solicitudes recibidas | Solicitudes Aprobadas | Cobertura de aprobación (%) |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|
| 2011-2012         | 6,638                 | 3,953                 | 59.6                        |
| 2014-2015         | 10,208                | 6,278                 | 61.5                        |
| 2017-2018         | 6,275                 | 2,546                 | 40.6                        |

- 43.** Del análisis del contenido de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG385/2017, realizado por la Dirección Jurídica del Instituto, se concluye que la misma está dirigida a toda la ciudadanía mexicana, sin que exista alguna restricción o prohibición para aquellos que residen en el extranjero, motivo por el cual no es necesario emitir una nueva convocatoria, pues la aprobada por el CG establece los requisitos y el procedimiento a seguir para la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación del Proceso Electoral en curso.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

44. Se considera que las solicitudes para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante los Consejos Locales del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
45. Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 217 de la LGIPE, incisos b) y d), para ser observadoras/es electorales, entre ellos el relativo a tomar el curso de capacitación, es factible que se pueda impartir a través de una plataforma virtual por parte del INE y del OPL.
46. Conforme al Acuerdo INE/CG432/2018 del Consejo General, esta autoridad electoral encauza esfuerzos para estimular la observación electoral, por lo que resulta pertinente que ahora incentive la participación de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, extendiendo las facilidades contenidas en acuerdos anteriores.
47. Conforme al mandato constitucional el Consejo General busca incentivar la participación ciudadana de forma progresiva, siendo la observación electoral un derecho por el cual la ciudadanía se involucra en los asuntos públicos del país, es menester, facilitar su acreditación para presentar la solicitud y obtener la acreditación como observadora u observador electoral del desarrollo de las actividades de los procesos electorales ante la presidencia del Consejo Local de los órganos del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto se emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto con el propósito de garantizar el derecho a la observación electoral de la ciudadanía residente en el extranjero, aprueba el siguiente procedimiento:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 1) Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que genere cuentas específicas de correo electrónico institucional a los Consejos Locales del Instituto, para recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral.
- 2) Los OPL generarán cuentas específicas de correo electrónico institucional, para recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral.
- 3) Los Consejos Locales del Instituto y los OPL, a través de las cuentas de correo electrónico habilitadas para tal fin, reciban las solicitudes de acreditación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.
- 4) Los Consejos Locales del Instituto y los OPL verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 188 del RE, para que impartan el curso de capacitación, preparación o información, a través de sus áreas competentes de capacitación, utilizando las herramientas técnicas y recursos necesarios en una plataforma virtual, tomando en consideración las siguientes especificaciones:
  - La solicitud de acreditación, anexo 6.1 del RE, contiene el escrito bajo protesta, en atención a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
  - Se recibirá una fotografía reciente tamaño infantil en archivo digital del o la solicitante, a través del correo electrónico señalado en el presente Acuerdo.
  - Se recibirá copia en archivo digital de la credencial para votar vigente, por ambos lados, considerando que la misma sea legible, a través del correo electrónico señalado en el presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 5) Se instruye a los Consejos Locales a notificar, a más tardar al día siguiente del que celebren sesión, sobre la procedencia de la acreditación a las o los ciudadanos solicitantes, a través del correo electrónico mediante el cual hizo llegar su solicitud de registro.
- 6) Los domicilios de los Consejos Locales y Distritales del INE, podrán ser consultados en la página pública del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>
- 7) Las ciudadanas y los ciudadanos que sean acreditados deberán señalar en cual Consejo Local o distrital recibirán su acreditación y gafete de identificación, o bien expresar que deberá entregársele en el Local Único que se ocupe para el escrutinio y cómputo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, esta entrega podrá realizarse incluso el mismo día de la Jornada Electoral.
- 8) La información relativa a las acreditaciones otorgadas formará parte del Sistema de Observadores Electorales de la red informática del Instituto. Quienes presidan cada Consejo Local, serán responsables de la actualización de la información en las bases de datos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Consejos Locales del Instituto y a los OPL a que realicen las acciones necesarias para informar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en acreditarse como observadores u observadoras electorales, sobre el contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los informes de seguimiento al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales que se presenten ante el CG, deberán contener el número de ciudadanos y ciudadanas que solicitaron su acreditación bajo este procedimiento, así como el número de acreditaciones.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los consejos y juntas locales del Instituto, para su conocimiento, difusión y debido cumplimiento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los integrantes de los órganos de dirección de los OPL.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**